



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2022-00431-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUCELIDA SILVA VALDERRAMA ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA KAREN LORENA LOPEZ SILVA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ</b>

En atención a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022, se considera:

Revisado, el expediente observa el Despacho, que se incurrió en un error en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído del 24 de noviembre de 2022, pues erradamente se indicó que el demandado es FRANCISCO JOSE MONTENEGRO ARCOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1075321612, cuando el nombre e identificación correcta es **ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ, identificado con C.C.No.12.237.016 de Pitalito Huila**, por lo que, se corregirá el yerro advertido haciendo uso de las facultades conferidas en el art. 286 del CGP, que señala que toda providencia, en que se haya incurrido en error “*por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*” puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **CORREGIR**, el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 24 de noviembre de 2022, en cuanto a que el demandado es **ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ, identificado con C.C.No.12.237.016 de Pitalito Huila**, y no FRANCISCO JOSE MONTENEGRO ARCOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1075321612, como allí quedó erradamente indicado.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. Por secretaría elabórese los oficios correspondientes, para comunicar la medida cautelar decretada en el auto corregido.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Juez

Firmado Por:  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd125eb6b092f962f9f85c790fc5b7aa4158b0f3483047da4295d294c709ba9e**

Documento generado en 16/12/2022 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>